---Trelew, 05 de diciembre de 2025. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** El 02/10/2025 el Juez de primera instancia dictó Sentencia Definitiva N° 89/2025, aclarada por Sentencia Interlocutoria N° 309/2025 (06/10/2025).----------

---Mediante ID 2084757 (02/10/2025) el actor interpuso recurso de apelación que concedido el 07/10/2025 fue declarado desierto el 24/10/2025 por falta de fundamentación.

---Por su parte, por ID 2088599 (06/10/2025) la demandada interpuso recurso de apelación que fue concedido el 07/10/2025, fundado por ID 2095371 (12/10/2025) y cuyo traslado fue contestado por ID 2102427 (16/10/2025). También apeló por altos la regulación de honorarios a favor del letrado de la parte actora. ----------

---Por ID 2145236 e ID 2145242 (ambos del 17/11/2025) el actor y la demandada formularon un acuerdo transaccional por el pago de la sentencia dictada en las actuaciones, solicitaron su homologación y manifestaron que la transacción celebrada implica el desistimiento de los recursos de apelación interpuestos. ----------

---Por tanto, corresponde tener por desistido los recursos de apelación interpuestos por la demandada contra la Sentencia Definitiva N° 89/2025.----------

---**II.** Se imponen las costas de esta segunda instancia por su orden (artículo 74 del CPCC) y, teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios de los letrados de la demandada, <Persona 1> y <Persona 2>, en conjunto, en el 2% del monto del proceso, incluyendo el plus procuratorio y con más el IVA en caso de corresponder (artículo 6, 7, 8, 13, 18 y 46 de la Ley XIII Nº 4). Sin regular honorarios a favor de <Persona 3>, letrado apoderado del actor, atento el pacto de cuota litis homologado en estas actuaciones (artículo 4 de la Ley XIII N° 4).----------

---**Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE**: ----------

---**TENER** por desistido los recursos de apelación interpuestos por la demandada contra la Sentencia Definitiva N° 89/2025.----------

--- **IMPONER** las costas de segunda instancia por su orden y regular los honorarios de <Persona 1> y <Persona 2>, en conjunto, en el 2% del monto del proceso, incluyendo el plus procuratorio con más el IVA en caso de corresponder Sin regular honorarios a favor de <Persona 3> atento el pacto de cuota litis homologado en estas actuaciones.----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Guillermo Nicolás WALTER

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 21 /2025 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).